

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA MANEJO DE VERTIMIENTOS Y EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N°112- 0717 del 3 de marzo de 2015, se **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S**, con Nit 890.903.436-2, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO FERNANDO LOAIZA OCAMPO** identificado con cedula de ciudadanía número 16.794.462, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas que se generan en la Empresa, predio identificado con FMI 020-67914, el sistema se encuentra ubicado en el sitio con coordenadas X:849.610 Y: 1.183.591 Z: 2137, ubicado en la Vereda la Honda, del Municipio de Guarne.

En dicho Acto Administrativo, en su Artículo Tercero Numeral 5, se estableció el siguiente requerimiento a la sociedad **CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO FERNANDO LOAIZA OCAMPO**.

"(...)"

**5. Presentar en el término de sesenta (60) días calendario:** El plan de contingencia, de acuerdo a lo establecido en los "TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS", desarrollados conjuntamente por el Área Metropolitana del Valle de Aburra, la Alcaldía de Medellín – secretaria de salud, Corantioquia, Cornare y Corpouraba, de conformidad con lo exigido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 (Antes artículo 35 del Decreto 3930 de 2010). (Los cuales podrán ser consultados en la página de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)).

"(...)"

Que a través de Auto N° 112-0592 del 27 de mayo de 2015 la Corporación concedió prorroga a la sociedad **CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO FERNANDO LOAIZA OCAMPO** por el término máximo de sesenta (60) días calendario, con el fin de dar cumplimiento a la entrega del Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.

Que por medio de Oficio Radicado N° 112-3240 del 29 de julio de 2015 la sociedad **CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO FERNANDO LOAIZA OCAMPO**, allegó a la Corporación el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada mediante radicado anterior, generándose el Informe Técnico 112-2096 del 27 de octubre de 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

## 26. CONCLUSIONES:

- El Plan de contingencia para el Manejo de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas que puedan ocurrir con las sustancias con características de peligrosidad en la empresa CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S., elaborado por la empresa consultora ambiental BIOLOGISTICA S.A.S., es un documento completo que incluye entre otros aspectos: Plan estratégico, Marco Normativo, Diagnóstico, Identificación de peligros, análisis y valoración del riesgo, Metodología de Análisis de Riesgos por Colores (FOPAE, 2009), Levantamiento de información, Insumos y recursos disponibles asociados a manejo de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, Identificación de zonas vulnerables a la presencia de eventos asociados a derrames o fugas de sustancias químicas, Valoración de las amenazas identificadas en la empresa Cacharrería Mundial SAS., Análisis de la vulnerabilidad, Análisis del nivel de riesgo, Capacidad de respuesta ante un evento, Comité de Emergencias, Comité de manejo y comunicación de crisis (CMCC), Estructura Operativa, Implementación del Plan, Programas de capacitación y entrenamiento, Programa de simulacros, Plan Operativo, entre otras, brindando elementos necesarios para disminuir los riesgos y afrontar dichos eventos, por lo cual se considera factible su aprobación.

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:



“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.20.5. (Decreto 1541 de 1978, artículo 211) señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2, (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) dispone que “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. Ibidem (Decreto 3930 del 2010 artículo 35 Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 4728 de 2010 ) establece el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”

Adicionalmente en su Artículo 2.2.3.3.5.4 de la citada norma (Decreto 3930 del 2010 artículo 44) establece el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, indicando quienes lo deben de presentar: “...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”

Que la Resolución 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: “...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010...”

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que

Ruta [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-84V\_02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos del Valle del Cauca  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia, 760.000

Regionales: Párama: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de los Ríos: 869 15 35  
Porces Nus: 866 51 24  
CITES Aeropuerto José María Córdova

*forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2096 del 27 de octubre de 2015, se entrará a acoger la información presentada por la sociedad **CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S.**, y a formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA ATENCION DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS**, presentado por la sociedad **CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S.**, con Nit 890.903.436-2, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO FERNANDO LOAIZA OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.794.462 mediante Oficio Radicado N° 112-3240 del 29 de julio de 2015, según lo expuesto en la parte motiva de la presenta actuación.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR EL PLAN DE GESTION DE RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO FERNANDO LOAIZA OCAMPO**, el cual fue evaluado a través del informe técnico N° 112-0354 del 20 de febrero de 2015 según lo expuesto en la parte motiva de la presenta actuación.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDOS** los requerimientos de la Resolución N° 112-0717 del 3 de marzo de 2015, en su artículo tercero numeral 5, respecto a la presentación del plan de contingencia derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO FERNANDO LOAIZA OCAMPO**, para que a partir de la notificación de la presente actuación cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Corporación un informe anual del plan de contingencia para que contenga:
  - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado
  - Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.
2. Con cada informe de caracterización se deberá allegar la siguiente información:
  - Informes del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales con las evidencias del manejo adecuado de los lodos y natas (Registro fotográfico, certificados, entre otros)
3. Realizar el seguimiento la implementación de las acciones de reducción del riesgo y las medidas propuestas para el manejo de contingencias, para lo cual deberá elaborar y mantener un registro de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al plan.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO FERNANDO LOAIZA OCAMPO** que deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

1. Las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al Plan de Contingencia deberán ser presentadas a la Corporación para su aprobación.
2. La Corporación podrá solicitar soportes que demuestren la implementación del plan, así como la aplicación de los procedimientos de respuesta.

**ARTICULO SEXTO:** Remitir copia de la presente actuación al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO FERNANDO LOAIZA OCAMPO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 11040608  
Asunto: vertimientos  
Proceso: control y seguimiento

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 09 de Noviembre de 2015/Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero